

Constancia secretarial: Manizales, 6 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez para informar que a la fecha no se evidencia en el expediente respuesta por parte del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK y BANCO FALABELLA al Oficio Circular No. 1435 del 03 de junio de 2022. Igualmente, se pone en conocimiento que en el plenario no obra respuesta por parte del pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Caldas al Oficio No.1436 del 03 de junio de 2022.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial, se pone en conocimiento del apoderado de la demandante la respuesta emitida por las entidades bancarias, BANCO BBVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU S.A., BANCOOMEVA y BANCO AGRARIO, frente a la medida cautelar decretada en contra de los demandados YENIFER ANDREA VILLADA CHICA y ANGELO DE LA OZ GARCÍA comunicada mediante Oficio Circular No. 1435 del 03 de junio de 2022.

De igual modo y dado que las demás entidades bancarias, no han dado respuesta al Oficio Circular anteriormente señalado, el cual fue remitido al correo electrónico de cada entidad, se ordena requerirlos nuevamente para que indiquen las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo comunicada.

Así mismo, se evidencia que la Secretaría de Educación Departamental de Caldas no ha dado respuesta al Oficio No.1436 del 03 de junio de 2022, en el cual se comunicó la orden de embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente recibido por ANGELO DE LA HOZ GARCÍA, como docente en la Institución Educativa San Luis del Municipio de Neira – Caldas; por tanto, se ordena requerir nuevamente a la mencionada entidad, para que indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Se advierte que la inobservancia de la orden judicial hará incurrir a su destinatario en las sanciones establecidas en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P. Se concede un término de tres (3) días para dar respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03baf7a093053e241d9f46cf6494a5f0514f0b01856ba09ad010ca0b1be00e5**

Documento generado en 16/03/2023 05:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>